

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3647-2CP3-12

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Ciencia y Tecnología.
2. Tema de la Iniciativa.	Desarrollo Científico y Tecnológico.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Jorge Kahwagi Macari.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Nueva Alianza.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	01 de agosto de 2012.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	06 de agosto de 2012.
7. Turno a Comisión.	Ciencia y Tecnología.

II.- SINOPSIS

Establecer que la utilización de los logros de la ciencia y la tecnología deberán contribuir a la realización más plena y posible de los derechos humanos. Considerar como miembro permanente del Consejo General a un representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; determinar que el Consejo General al realizar la facultad que tiene para establecer un sistema independiente para la evaluación de la eficacia, resultados e impactos de los principios, programas e instrumentos de apoyo a la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, éste deberá asegurarse que los logros contribuyan a la realización más plena posible de los derechos humanos. El informe general anual del estado que guarda la ciencia, tecnología e innovación en México, que debe elaborar el Secretario Ejecutivo del Consejo General, deberá contener un análisis detallado de la contribución que los logros en ciencia y tecnología han tenido sobre los derechos humanos. Establecer que para cualquier apoyo que el Gobierno Federal otorgue se deberá tomar en cuenta que los objetivos de los distintos programas beneficiados estén orientados a contribuir a la realización más plena posible de los derechos humanos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX- F del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA</p> <p>Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria de la fracción V del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y tiene por objeto:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p align="center">No tiene correlativo</p> <p>Artículo 5. Se crea el Consejo General de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación, como órgano de política y coordinación que tendrá las facultades que establece esta Ley. Serán miembros permanentes del Consejo General:</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 1, 10 Y 12; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN A LOS ARTÍCULOS 5 Y 6; TODOS DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA</p> <p>Primero. Se adiciona un párrafo al artículo 1 de la Ley de Ciencia y Tecnología, para quedar como sigue:</p> <p>“Artículo 1.</p> <p>I. a IX.</p> <p>Para el pleno cumplimiento de lo anterior, deberá asegurarse que la utilización de los logros de la ciencia y la tecnología contribuyan a la realización más plena posible de los derechos humanos.”</p> <p>Segundo. Se adiciona una fracción IX al artículo 5 de la Ley de Ciencia y Tecnología, recorriendo en su orden los subsecuentes, para quedar como sigue:</p> <p>“Artículo 5.</p>

<p>I. a VIII. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>IX. ...</p> <p>Artículo 6. El Consejo General tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Establecer un sistema independiente para la evaluación de la eficacia, resultados e impactos de los principios, programas e instrumentos de apoyo a la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación;</p> <p>X. y XI. ...</p> <p>Artículo 10. El Secretario Ejecutivo del Consejo General, tendrá las siguientes atribuciones:</p>	<p>I. a VIII.</p> <p>IX. Un representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; y</p> <p>X. ...”</p> <p>Tercero. Se adiciona la fracción IX del artículo 6 de la Ley de Ciencia y Tecnología, para quedar como sigue:</p> <p>“Artículo 6.</p> <p>I. a VIII.</p> <p>IX. Establecer un sistema independiente para la evaluación de la eficacia, resultados e impactos de los principios, programas e instrumentos de apoyo a la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación; asegurándose que los logros contribuyan a la realización más plena posible de los derechos humanos.</p> <p>X. a XI. ...”</p> <p>Cuarto. Se adiciona el primer párrafo del inciso c) de la II fracción del artículo 10 de la Ley de Ciencia y Tecnología, para quedar como sigue:</p> <p>“Artículo 10.</p>
--	--

I. ...

II. Formular y presentar al Consejo General:

a) ...

b) ...

c) El informe general anual acerca del estado que guarda la ciencia, la tecnología y la innovación en México, así como el informe anual de evaluación del programa especial y los programas específicos prioritarios, incluyendo las evaluaciones realizadas respecto del impacto de la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en los sectores productivos y de servicios.

El informe anual procurará especificar los resultados y el impacto del gasto en ciencia, tecnología e innovación, destinado a apoyar al sector productivo que permita identificar la eficiencia, economía, eficacia y calidad del mismo.

...

III. a VI. ...

I. ...

II. ...

a) ...

b) ...

c) ...

El informe anual procurará especificar los resultados y el impacto del gasto en ciencia, tecnología e innovación, destinado a apoyar al sector productivo que permita identificar la eficiencia, economía, eficacia y calidad del mismo. **Igualmente, deberá contener un análisis detallado de la contribución que los logros en ciencia y tecnología han tenido sobre los derechos humanos.**

...”

Quinto. Se adiciona un párrafo al artículo 12 de la Ley de Ciencia y Tecnología, para quedar como sigue:

<p>Artículo 12. Los principios que regirán el apoyo que el Gobierno Federal está obligado a otorgar para fomentar, desarrollar y fortalecer en general la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, así como en particular las actividades de investigación que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, serán los siguientes:</p> <p>I. a XX. ...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>“Artículo 12.</p> <p>I. a XX. ...</p> <p>...</p> <p>Para cualquier apoyo que el Gobierno Federal otorgue de acuerdo a los principios anteriores, se deberá tomar en cuenta en primera instancia, que los objetivos de los distintos programas beneficiados, estén orientados a contribuir a la realización más plena posible de los derechos humanos.”</p>
	<p style="text-align: center;">Artículos Transitorios</p> <p>Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Artículo Segundo.- El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología realizará las adecuaciones correspondientes a su reglamento en término de 180 días contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación.</p>

EVG